



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 117-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 07 de abril de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 11-2025, de fecha 07 de abril de 2025, Informe N° 046-2025-UNCA-OAJ/CSCH, de fecha 04 de abril de 2025, Oficio N° 225-2025-UNCA-VPA, de fecha 03 de abril de 2025, Oficio N° 069-2025-DAD-VPA-UNCA, de fecha 03 de abril de 2025, Oficio N° 001-2025-CEPRE-UNCA, de fecha 03 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 60 del Reglamento del Centro Preuniversitario de la UNCA, establece que: *Los estudiantes que cumplieron con el procedimiento de ingreso por la modalidad de Examen Extraordinario CEPRE-UNCA, registraran su matrícula según el calendario académico. El ingresante que no registre su matrícula hasta el último día de matrícula extemporánea, según calendario académico, pierde su condición de vacante, y la vacante generada será reasignada al ingresante que le sigue, de acuerdo al orden de mérito;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Admisión señala que: *El ingreso por cobertura se aplica a los postulantes solo en la modalidad de examen ordinario, se lleva a cabo en una sola convocatoria del proceso de admisión. El postulante que logre una vacante y no se acredite en cronograma de Admisión o no registre matrícula según Calendario Académico, y no realice reserva de matrícula, pierde su condición de ingresante y la vacante generada es reasignada al postulante accesitario respetando el orden de mérito. Asimismo, su artículo 113 refiere que: La Dirección de Admisión da a conocer la plaza vacante al postulante accesitario, mediante la publicación en la página web institucional y las diferentes plataformas de información que cuenta la UNCA, que según orden de mérito le corresponda; una vez realizada la notificación el postulante tiene un plazo de 24 horas para realizar su acreditación, previa resolución de Comisión Organizadora y se aplica a la misma carrera profesional a la que postuló;*

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 442-2024-CO-UNCA, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba los resultados del II Examen Sumativo del Centro Preuniversitario 2024 de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2025-CO-UNCA, de fecha 24 de marzo de 2025, se aprobó los resultados del Examen de Admisión Ordinario - Proceso de Admisión 2025 de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, a través Oficio N° 001-2025-CEPRE-UNCA, de fecha 03 de abril de 2025, el Director del Centro Preuniversitario de la UNCA, informa al Vicepresidente Académico, que de acuerdo a la lista de los resultados del II Examen Sumativo del Centro Preuniversitario 2024 de la UNCA, el alumno Willan José Castillo Sifuentes, con DNI N° 71995737, no se matriculó para el ciclo académico 2025 – I; en este sentido, de acuerdo al Reglamento del Centro





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 117-2025-CO-UNCA

Preuniversitario – UNCA, le corresponde la cobertura de vacante de ingreso al alumno Ricardo Maycol Valle Iparraguirre, con DNI N°: 61083343;

Que, con Oficio N° 069-2025-DAD-VPA-UNCA, de fecha 03 de abril de 2025, el Director de Admisión de la UNCA, solicita al Vicepresidente Académico der la UNCA, aprobar el ingreso por cobertura, por cuanto el alumno Manuel Fabricio Reyes Terrones, ingresante a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, no registró matrícula en los plazos establecidos en el Calendario Académico;

Que, con Oficio N° 225-2025-UNCA-VPA, de fecha 03 de abril de 2025, el Vicepresidente Académico de la UNCA, señala que, respecto a lo informado por el Director del Centro Preuniversitario, le corresponde la cobertura de vacante al alumno Ricardo Maycol Valle Iparraguirre con DNI N° 61083343 en la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal. Asimismo, respecto a lo solicitado por el Director de Admisión, quien informa que el postulante Manuel Fabricio Reyes Terrones de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, no registró matrícula; al respecto, corresponde otorgar la vacante al postulante accesitario, respetando el orden de mérito; sin embargo, el puntaje para el ingreso accesitario es de 164 puntos, siendo 11 los que tienen el mismo puntaje, por lo cual, solicita se agende en sesión de Comisión Organizadora, aprobar el ingreso por cobertura de vacantes para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de 11 estudiantes;

Que, mediante Informe N° 046-2025-UNCA-OAJ/CSCH, de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, respecto a la aprobación de ingreso por cobertura, señala en la parte final de su informe que, corresponde a las autoridades de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, de acuerdo con la discrecionalidad con la que cuentan, el mismo que se rige por el principio de legalidad, opten por la decisión más favorable para los administrados en este caso los estudiantes;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. **Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;**

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 11-2025, de fecha 07 de abril de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR el Ingreso por Cobertura de 12 postulantes a la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, conforme al artículo 60 del Reglamento del Centro Preuniversitario y al artículo 112 y 113 del Reglamento de Admisión;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 117-2025-CO-UNCA

SE RESUELVE:

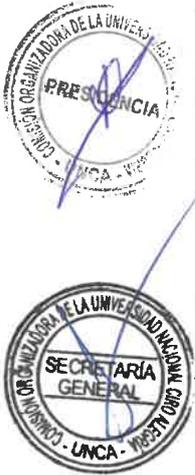
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Ingreso por Cobertura de 12 postulantes a la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme al artículo 60 del Reglamento del Centro Preuniversitario y al artículo 112 y 113 del Reglamento de Admisión; siendo los siguientes:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA PROFESIONAL	MODALIDAD
01	61083343	VALLE IPARRAGUIRRE MAYCOL RICARDO	INGENIERÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL	CEPRE

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA PROFESIONAL	MODALIDAD
01	60740704	FLORES RONDON KARLA STEFANY	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
02	60610887	PADILLA MEDRANO ANGEL MANUEL	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
03	71492476	PEÑA DE LA CRUZ WILLAN ENRRIQUE	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
04	61083432	DE LA CRUZ RODRIGUEZ YANELY ROXANA	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
05	60603862	AGREDA SANCHEZ DARWIN EDILSON	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
06	61181148	ARANDA ESPEJO PERCY ESMITH	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
07	60561954	RUIZ ESPEJO YAMILETH ADELY	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
08	75741752	PASTOR BRICEÑO YOSMEN ALEXIS	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
09	71192005	RODRIGUEZ ARAUJO JHOEL ANDREÉ	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
10	76991811	ALVAREZ ZUÑIGA JOEL GABRIEL	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO
11	77428622	ALVARADO ACOSTA DANIEL ALEXANDER	INGENIERÍA CIVIL Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ORDINARIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Bienestar Universitario,





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 117-2025-CO-UNCA

Dirección de Servicios Académicos, Dirección del Centro Preuniversitario, Dirección de Admisión, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Genesij Pelagay Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Juan Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL